



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0242-2023-A-MPC**

Calca, 28 de agosto del 2023

## EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

### VISTOS:

El Expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con registro de trámite documentario N° 13483 en fecha 22/08/2023; el Informe N° 052-2023-ORAF/CALCA, con registro N° 648 de fecha 25/08/2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil – Sra. María Pezo de Morales; el Informe Legal N° 364-2023-GM-MPC/OAJ, con registro N° 3316 de fecha 25/08/2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; el proveído N° 3316 -GM-MPC-2023, de fecha 28/08/2023 de Gerencia Municipal a la Oficina de Secretaría General; en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Herbert Puma Mamani y Nilda Onofre Guevara, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito a al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la pruebas del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más



cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

**Que**, también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula que: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)”;

**Que**, el artículo 260° del Código Civil, sobre la delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

**Que**, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

**Que**, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-CM-MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

**Que**, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 13483, de fecha 22/08/2023, presentado por Don **HERBERT PUMA MAMANI**, identificado con DNI N° 48396282 y Doña **NILDA ONOFRE GUEVARA**, identificada con DNI 71127568, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día **viernes 08 de setiembre de 2023 a las 08:00 a.m.**;

**Que**, mediante el Informe N° 052-2023-ORAF/CALCA, con Registro N° 648 de fecha 25/08/2023, la Jefe de la Oficina de Registro Civil - Sra. María Pezo de Morales, remite el expediente matrimonial de Don Herbert Puma Mamani y Doña Nilda Onofre Guevara al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca - Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra para proseguir con el trámite respectivo;

**Que**, mediante Informe Legal N° 368-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 3316 de fecha 25/08/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza, visto los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina que es procedente **DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes por Don **HERBERT PUMA MAMANI**, identificado con DNI N° 48396282 y Doña **NILDA ONOFRE GUEVARA**, identificada con DNI 71127568, conforme a lo dispuesto en los artículos 248° y 250° del Código Civil, concordante con el Art. 20°, numeral 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Que**, mediante Proveedor N° 3316-GM-MPC-2023 de fecha 28/08/2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, procedente la **CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de Don **HERBERT PUMA MAMANI**, identificado con DNI N° 48396282 y Doña **NILDA ONOFRE GUEVARA**, identificada con DNI 71127568, a celebrarse el día **viernes 08 de setiembre de 2023 a las 08:00 a.m.** En el “Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca”, ubicado en la Plaza de Armas, del distrito de Calca, provincia de Calca y departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

*Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR,** al **Regidor**, Abelardo Calvo Franco, identificado con DNI N° 24462290, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los contrayentes mencionados en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Registro Civil de la entidad y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal
- Oficina de Registro Civil
- Unidad de Estadística e Informática.
- Interesados
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
  
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra  
ALCALDE  
D.N.I. 42422376

